

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00521**, informando que la parte actora remitió citatorio de que trata el artículo 215 del C.P.C. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso pronunciarse sobre el citatorio remitido por la parte ejecutante, sino fuera porque del certificado de existencia y representación legal consultado por el Juzgado en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio – RUES obrante a folios 398 a 400, se advierte que la sociedad ejecutada se encuentra en encuentra disuelta y en estado de liquidación conforme inscripción No. 02086808 del 1º de abril de 2016, efectuada en el Libro IX, como se indica en el certificado de existencia mencionado.

De acuerdo con lo anterior, considera el Juzgado que debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 numeral 12, que señala:

“la remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Así las cosas, se debe concluir que este Despacho no es competente para conocer la ejecución solicitada por carecer de jurisdicción, por lo que se hace necesario ordenar la **REMISIÓN** del expediente al Juez del concurso.

Por secretaría elabórese el oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00163** informando que la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. febrero 19 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda de la llamada en garantía reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M) DEL DIA JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2018-00766** informándole que presentó escrito de subsanación de la contestación. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada por parte de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y vencido el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLEASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00821** informando que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS se notificó de la demanda y presentó contestación de esta dentro del término legal. Finalmente, COLPENSIONES, allegó el expediente administrativo. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado con la C.C. No. 1.023.911.757 y T.P. No. 275.091 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T.

TERCERO: Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS DE LATARDE (2:00 P.M) DEL DIA MARTES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-0184**, informando que fue encontrado a la letra sin tramite alguno. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 26 de junio de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el procedimiento de notificación a la demandada de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y allegue constancia de ello. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00269**, informando que se suspendió audiencia programada. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se suspendió la diligencia programada para el día 18 de junio de 2020 a las 12:00 M., dentro del presente proceso, se hace necesario para que continúe la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), señalar la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)** del día **LUNES PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

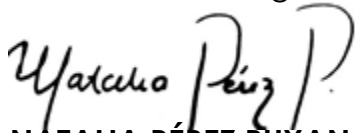
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00278** informando que fue encontrado a la letra sin tramite alguno Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que se allegó el diligenciamiento del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P., el cual fue devuelto por la causal “Dirección no existo”. (fol. 33 a 38)

No obstante, se evidencia que, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de envío al correo electrónico, que se encuentra contenido en el certificado de existencia y representación de las demandadas allegado por la misma al proceso, motivo por el cual no se accederá a la solicitud de emplazamiento hasta tanto cumpla con lo dispuesto en el Decreto.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; lo anterior con el fin de lograr la comparecencia de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de octubre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00331** informando que Colpensiones y Porvenir S.A. presentaron subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de las contestaciones de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00) PM DEL DÍA LUNES PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

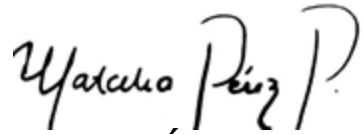

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00450** informando que las demandadas se notificaron de la demanda y contestaron la misma dentro del término legal. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho tendrá por contestada la demanda realizada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por encontrarse reunidos los requisitos del que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto de la demandada **COLPENSIONES**, una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observa la siguiente falencia:

1. El documento enlistado en el acápite de pruebas documentales se encuentra relacionado, pero no debidamente aportado, por lo que deberá corregir la falencia, conforme a lo normado en el numeral 5 del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a:

-Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

-Dra. **ZURITZA PARRAO BARROS**, identificada con c.c. 39.094.428 y T.P. No. 117.896 del C.S. de la J., como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

-Dr. **ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido en escritura pública No. 1717 de 16 de octubre de 2019.

-Dra. **MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA**, identificada con c.c. 1.032.402.381 y T.P. No. 253.784 del C.S. de la J., como apoderada **SUSTITUTA** de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Dra. **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, con la c.c. No. 1.012.370.249 y T.P. No. 222.398 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA por la doctora **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, con la c.c. No. 1.012.370.249 y T.P. No. 222.398 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

QUINTO: CONCEDER a **COLPENSIONES**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no presentada las documentales relacionadas, de conformidad con el parágrafo 1º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2019-590** con solicitud de la parte demandante. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera quiera que la parte demandante no tramitó en debida forma el citatorio pues no cumple con las formalidades del artículo 292 del CGP y tampoco se incluyó la advertencia del artículo 29 del CPTSS, esto es, que en caso de no comparecer el demandado se le designaría curador para que lo represente, por lo que este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite y allegue debidamente diligenciado el citatorio del que trata el artículo 291 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0593** informándole que se realizó notificación a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación dentro del término legal y que la demanda no fue reformada. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA** quien se identifica con C.C. 52.272.884 y T.P. 233.440 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y al Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** quien se identifica con C.C. 79.892.079 y T.P. No 177.576 como apoderado principal y a la Dra. **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** quien se identifica con C.C. 52.593.392 y T.P. 153.073 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES**

OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-0650**, informando que la parte actora allego copia del citatorio a las demandadas. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

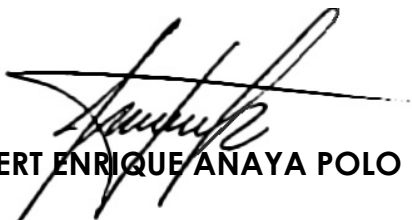
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 26 de octubre de 2020, la apoderada de la parte actora allego citatorio devuelto por parte de le empresa de servicio postal, sin embargo, a folio 45 del expediente, se allegó memorial donde se solicitó proceder a la notificación del demandante en la dirección **Carrera 72 bis No. 73.96 barrio Santa María del Lago**, lo cual fue autorizado por este despacho mediante auto de fecha 06 de julio de 2020.

De la certificación remitida por la parte demandante, se deja ver que la dirección de envío es la Calle 116 # 70 D-65, la cual no concuerda con lo dicho por esa misma en precedencia.

En consecuencia, se dispone para que envíe nuevamente los citatorios a la demandada **NUEVA IPS** a la **Carrera 72 bis No. 73.96 barrio Santa María del Lago**, de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega, una vez el citatorio haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00868** informando que se contestó la demanda por parte de COLPENSIONES, OLD MUTUAL Y PORVENIR S.A. y se reformó la demanda de manera anticipada. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que la demandada OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Adicional a esto, a folios 287 a 290 se encuentra escrito de reforma de demanda presentado de manera anticipada, sobre el respecto se tiene que, si bien la reforma fue presentada extemporáneamente por anticipación en aras de dar prevalencia al derecho sustancial que prima sobre las formalidades, se procederá a su estudio, de lo anterior encuentra el despacho que la misma se ajusta a los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

La Sociedad SKANDIA administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Fls. 370 a 373) conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.. a su vez escrito de contestación presentado a través de correo electrónico el día 7 de octubre del presente año por la apoderada de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., encuentra el Juzgado que se ajusta a los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del

C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se reconoce al Dr. **LUIS MIGUEL DIAZ REYES** quien se identifica con C.C. 1.018.464.896 T.P. 331.655 como apoderado de **PORVENIR S.A.**, a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** quien se identifica con la c.c. 53.140.467 y T.P. 199.923 en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **OLD MUTUAL S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA La demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.

CUARTO: ADMITIR llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**,

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEPTIMO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00893** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentados por la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Pérez Puyana', is written over a horizontal line.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-0913**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, estima el juzgado procedente integrar el contradictorio admitiendo como litisconsorte cuasi necesario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante, atendiendo lo establecido en el artículo 62 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPL.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ROSELIA PLAZAS CRUZ** y **SERAFIN FAJARDO RAMOS** contra la **AFP COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte cuasi necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **COLFONDOS S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad

con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0023**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NORMALITH NUÑEZ GARCÍA** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 9 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario. 2020-0065**, informándole que la parte actora presentó solicitud de aclaración de auto admisorio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA
 secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto emitido por este juzgado en fecha 8 de julio de 2020, involuntariamente se incurrió error en cuanto a la forma de notificación de la demanda, este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la aclaración a que haya lugar.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR los numerales “TERCERO”, “CUARTO” Y “QUINTO” del auto de fecha 8 de julio de 2020, los cuales quedarán así:

“TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. <u>22 de febrero de 2021</u>. Por Estado No. <u>016</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso de acoso laboral No. 2020-00085**, informándole informando que la apoderada de la parte actora presentó desistimiento del recurso de apelación. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de la apoderada de la parte demandante de renunciar al recurso de apelación contra la sentencia proferida el 22 de octubre del 2020, el Despacho acepta el desistimiento manifestados teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 316 del C. G. del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación deprecado por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a los considerandos de ésta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



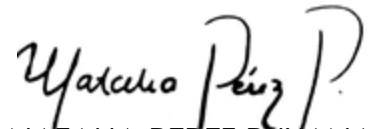
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0102**, informándole que la demandada contestó. Sírvese proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** presentó escrito de contestación de la demanda, por lo cual se tendrá notificada **por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, el juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentados por el apoderado de la demandada, encontrando que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1.- No realizó el pronunciamiento expreso de cada una de las pretensiones tal como lo señala el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS.
- 2.- No se encuentra en el plenario prueba del expediente administrativo relacionada en las pruebas documentales.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO** quien se identifica con C.C. 1.030.537.502 y T.P. 214.995 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda por los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **CONCEDER** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término para que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00194**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, presentaron escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tendrán **notificadas por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Sin embargo, la contestación presentada por parte de **COLPENSIONES y SKANDIA** no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 parágrafo 1º numeral 1º del CPTSS, por las siguientes razones:

COLPENSIONES:

1.- No allegó prueba relacionada al expediente administrativo de la demandante.

SKANDIA

1.- No realizó pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho 54º tal como lo señala el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

2.- No allegó poder o certificado que acredite su condición de apoderado de la demandada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** quien se identifica con C.C. 1.019.050.453 y T.P. 229.157 del C.S.

de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES., RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con c.c. 52.532.969 y T.P. 228.020 como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido, **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada principal de la demandada **PORVENIR S.A** y a la doctora **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con C.C 1.019.132.452 y L.T. 249.89 del C.S de la J., como apoderada especial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda de las demandadas **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A.**, por los lineamientos de los numerales 2 y 3º y Parágrafo1 numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a las demandadas el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00208** informándole que la entidad demandada presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación de la contestación a la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA JUEVES (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de

realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-0210** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** quien se identifica con C.C. 1.019.050.453 y T.P. 229.157 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MIERCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

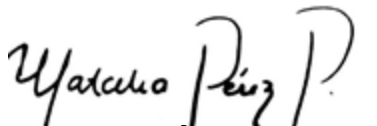
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Pérez Puyana', is written over a horizontal line.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2020-0258** informando que se contestó la demanda por parte de COLPENSIONES y SKANDIA. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.** Presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tendrá **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por SKANDIA S.A., encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 237 y siguientes La Sociedad SKANDIA administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

Frente al escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, el mismo no esta acorde con los lineamientos del artículo 31 del CPTSS pues, los documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales se encuentran relacionados, pero no debidamente aportado, por lo que deberá corregir la falencia, conforme a lo normado en el numeral 5 del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Frente a la demandada Porvenir, el demandante allegó por medio de correo electrónico notificación del decreto 806 de 2020, sin embargo, la misa no acredita haber sido enviado al correo proporcionado por PORVENIR S.A., motivo por el cual se conminará al demandante, para que envíe la notificación a la entidad demandada conforme a la normatividad vigente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** quien se identifica con C.C. 1.019.050.453 y T.P. 229.157 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se reconoce a la Dra. **DANIELA GARCIA CAMPOS** quien se identifica con C.C. 1.019.096.074 T.P. 325.666 como apoderada especial de **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SKANDIA S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA La demanda por parte de **SKANDIA S.A.**

CUARTO: ADMITIR llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**,

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INADMITIR la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por los lineamientos del artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a las demandadas el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 DE OCTUBRE DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL **PROCESO ORDINARIO No. 2020-0390** INFORMÁNDOLE QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- Debe adecuar los hechos 18, 19 y 20 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
 - 2.- Adecuar las pretensiones 1, 3, 4 y 8 conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS
 - 3.- No relaciona como prueba los documentos que aparecen de folios 50 a 60, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del citado artículo 25.
 - 4.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
- En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIME ALVAREZ BARCO** quien se identifica con C.C. 13.803.797 y T.P. 18.873 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

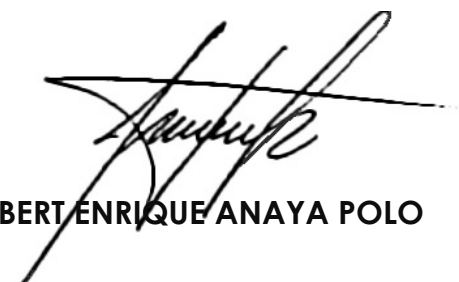
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO No. **2020-0404** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No relaciona como prueba los documentos que aparece de folios 52, 123 a 127 Y 131 a 137 a 25, así como se encuentra el documento obrante a folios 128 y 129 el cual es el mismo obrante a folios 163-164, lo que va contrario a lo establecido en el numeral 9 del citado artículo 25.

2.- El documento obrante a folio 152 es ilegible, por lo que deberá allegarse nuevamente si se pretende que el mismo se tenga como prueba, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25.

Adicional a esto, se encuentra memorial allegado al despacho, con solicitud de reconocimiento de personería al Dr. **HERNANDO CARDOZO LUNA** por parte de la representante legal suplente de Comunicación Celular S.A. COMCEL, sin embargo, no allego prueba que acredite dicha calidad, motivo por el cual el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto se acredite la calidad en la que actúa.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO** quien se identifica con C.C. 1.020.743.533y T.P. 265.691 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.
